

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3258, que aprueba la Resolución Nº 31-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9123, del 1º de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3258

CONSIDERANDO que la empresa “Industria del Zipper, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 31-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 31-68

CONSIDERANDO: Que "Industria del Zipper, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 52, en fecha 30 de septiembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Industria del Zipper, C. por A.", produce cierres de cremallera (zipper) que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$95,511.40.

Localización: Santo Domingo.

Sustitución de importaciones: En proporción considerable.

Empleos creados: 24.

Valor agregado: RD\$104,048.60.

Materias primas y materiales nacionales: 0.2%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 13, 17, 19, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a "Industria del Zipper, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, en la proporción de un 70%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades Anuales	Nombre de los artículos
4,000,000 Yards	Cintas de algodón con cordón cosido.
500 Quintales	Alambre de aluminio.
15 Quintales	Alambre redondo bronceado.

150 Quintales	Alambre plano bronceado.
6,500.000 Unidades	Correderas de zinc.
1,000.000 Unidades	Correderas bronceadas.
8,500.000	Paradas inferiores.

TERCERO: Desestimar la solicitud de exoneración del Impuesto sobre la Renta formulada en base al Art. 13 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, por no proceder, ya que no se trata de una reinversión por la adquisición real de nuevos activos que justifiquen el otorgamiento de este beneficio.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y los precios de venta de sus artículos, salvo el caso en que aumente el costo de la materia prima, utilizada, debiendo notificar al Departamento Técnico Industrial cualquier aumento que se opere, anexando los documentos que lo justifiquen.

d) Enviar al Departamento Técnico Industrial Estados Financieros al cierre de cada período fiscal.

e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué

tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3259, que declara Zona Franca Especial el sitio donde está establecida la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, ubicado en la Zona Industrial de Herrera y aprueba la Resolución

Nº 50-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9123, del 1º de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3259

CONSIDERANDO que la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que en la referida Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial recomienda al Poder Ejecutivo que como caso especial permita a la empresa solicitante establecer su industria en la Zona Industrial de Herrera o sea fuera de las Zonas Francas Industriales establecidas en país;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solici-